

VISTOS, lo dispuesto en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N°19.880; el decreto alcaldicio N°1692, de 5 de julio de 2021, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso:

APRUEBASE el siguiente nuevo texto del Reglamento del Fondo de Desarrollo Deportivo "Juan Olivares Marambio"

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROGRAMA FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la postulación, operación y control de los proyectos presentados al Fondo de Desarrollo Deportivo por las Asociaciones, Agrupaciones, Organizaciones Deportivas, Ligas, Clubes, Escuelas Deportivas, con excepción de aquellas de carácter profesional.

Artículo 2. Objetivos Generales serán:

- 1.- Favorecer a través de la práctica deportiva y recreativa, una variedad de servicios de calidad a todos los miembros de la comunidad de Valparaíso.
- 2.- Desarrollar una cultura deportiva en los habitantes de la ciudad, a través de diversas iniciativas en el ámbito del deporte y la recreación, permitiendo el desarrollo de estilo de vida saludable.
- 3.- Concitar la integración de los vecinos con sus voluntades, capacidades y recursos para generar y ejecutar proyectos que deriven en iniciativas relacionadas con el deporte.
- 4.- Fortalecer la organización deportiva promoviendo la capacidad de gestión de sus dirigentes.

Artículo 3. "Objetivos Específicos serán":

1.- Determinar por el Concejo Municipal con cargo al Subtítulo 25 Ítem 31 Asignación 016 Transferencia al sector privado, con los siguientes destinos:

a).- Inversión en infraestructura deportiva menor.

Pueden postular proyectos hasta \$4.000.000.- (Cuatro millones de pesos Chilenos).

b).- Inversión en Ramas Deportivas.

Pueden postular proyectos hasta \$2.500.000.- (Dos millones quinientos mil pesos Chilenos).

c).- Inversión en Implementación deportiva.

Pueden postular proyectos hasta \$2.000.000.- (Dos millones de pesos Chilenos).

d).- Inversión en Equipamiento sede deportiva.

Pueden postular proyectos hasta \$2.000.000.- (Dos millones de pesos Chilenos).

e).- Actividades barriales y/o comunales.

Pueden postular proyectos hasta \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos Chilenos)

f).- Inversión en Prevención Covid-19.

Pueden postular proyectos hasta \$1.000.000.- (Un millón de pesos Chilenos).

g).- Inversión en capacitación deportiva.

Pueden postular proyectos hasta \$1.000.000.- (Un millón de pesos Chilenos).

- 2.- Complementar el monto asignado por Institución Deportiva, en tanto se trata de un Programa Participativo con un aporte equivalente a un porcentaje del monto municipal comprometido por la organización.
- 3.- Cooperar al mejoramiento de la infraestructura, equipamiento e implementación de las diversas organizaciones deportivas, existentes en la comuna de Valparaíso, especialmente aquellas ubicadas en sectores de alta vulnerabilidad social.
- 4.- Fomentar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas desarrolladas por las instituciones de la comuna de Valparaíso.
- 5.- Apoyar y fortalecer la capacidad de propuesta y gestión de las instituciones deportivas de la comuna de Valparaíso.
- 6.- Integrar todas aquellas iniciativas deportivas concursadas al sistema deportivo comunal.
- 7.- Promover a través de los diferentes proyectos deportivos una integración y compromiso social con la comunidad.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 4. Podrán concursar todas las instituciones deportivas, constituidas legalmente, con domicilio en la ciudad de Valparaíso bajo la Ley de Organizaciones Comunitarias N° 19.418 o Ley de Deportes N° 19.712, que cuenten con personalidad jurídica vigente y mandato de la directiva actualizada en la que acrediten su amplio respaldo al sistema de postulación y conocimiento, según informe del Departamento Comunal de Deporte

Es requisito, estar inscrito en el registro de la página Web www.Registros19862.cl, de receptores de Fondos Públicos y poseer una antigüedad de a lo menos seis meses, a la fecha de postulación.

Es requisito estar inscrito en el registro municipal de entidades receptoras de fondos públicos a que se refiere la ley 19.862.

Artículo 5. Las Instituciones Deportivas podrán presentar las siguientes tipologías de proyectos:

- 1.- Inversión en infraestructura deportiva menor.
- 2.- Inversión en Ramas Deportivas.
- 3.- Inversión en Implementación deportiva.
- 4.- Inversión en Equipamiento sede deportiva.
- 5.- Actividades barriales y/o comunales.
- 6.- Inversión en Prevención Covid-19.
- 7.- Inversión en capacitación deportiva.

Con todo, aquellas instituciones que tengan una integración menor a 100 beneficiarios sólo podrán optar a uno de los ítems señalados en el inciso anterior.

Artículo 6. Las postulaciones a proyectos del Fondo de Desarrollo Deportivo pueden ser complementadas con recursos provenientes de otros programas tales como Instituto Nacional de Deportes (IND), FOSIS y otros impulsados por el Gobierno Regional.

Artículo 7. Las postulaciones deberán estar respaldadas con un aporte mínimo de 1% del valor total del proyecto. Dicho aporte deberá ser en dinero, a excepción del ítem infraestructura deportiva menor en el cual el aporte puede ser en horas/hombre, formalizado mediante carta compromiso de los beneficiarios del Proyecto.

Artículo 8. Las postulaciones de Proyectos deberán ser priorizadas por cada Institución Deportiva, ratificados por funcionarios del Departamento Comunal de Deportes, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 9. Los recursos financieros determinados en el Artículo 3, se distribuirán por Institución deportiva, en el mérito de cada proyecto.

Artículo 10. Los Proyectos deberán ser presentados de acuerdo a la normativa vigente pertinente, el marco legal complementario, el marco presupuestario aprobado por el Concejo Municipal y a las disposiciones del presente Reglamento de postulaciones del Fondo de Desarrollo Deportivo.

Artículo 11. Las postulaciones que hagan las Instituciones Deportivas o Agrupaciones de éstas, deberán utilizar el formulario tipo que entregará el Departamento Comunal de Deportes que es complementario y parte del presente Reglamento.

Se podrá postular a dos áreas en forma conjunta, respetando siempre los montos máximos por cada categoría, teniendo presente que la suma de sus montos no debe superar los \$4.000.000.-

TÍTULO III DE LA RECEPCIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 12. La Municipalidad de Valparaíso que tiene la responsabilidad de administrar estos fondos, controlará la ejecución de los Proyectos a través de la Unidad Técnica, vale decir, el **Departamento Comunal de Deportes** quienes distribuirán los instructivos y formularios, recepcionarán los Proyectos e informarán acerca de la correcta constitución, su vigencia y la capacidad de la organización deportiva para asumir los compromisos de aporte.

Artículo 13. La Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Operaciones podrán prestar asesoría técnica al Departamento Comunal de Deportes y a las organizaciones deportivas en la formulación y evaluación de los respectivos proyectos.

Artículo 14. La Unidad Técnica entregará a la Autoridad Alcaldía un informe con las organizaciones deportivas y los proyectos postulados, que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a fin de proponer su aprobación al Concejo Municipal.

Artículo 15. Se notificará la inadmisibilidad a todos los postulantes, vía correo electrónico que se hubiere señalado en la postulación, sin perjuicio de la difusión que de ello se podrá efectuar en las plataformas del Departamento Comunal de Deportes. Notificada la inadmisibilidad, la institución interesada tendrá un plazo de cinco días para reclamar ante el Alcalde, con copia al Departamento Comunal de Deportes. La institución reclamante quedará impedida de aportar documentación que no hubiere presentado al momento de su postulación, ya sea con el reclamo o durante el periodo de resolución del mismo.

El mismo Decreto que sancione el listado de proyectos definitivamente seleccionados, deberá contener aquellos que fueron declarados inadmisibles.

Los proyectos que por razones fundadas fueron rechazados, podrán repostular al siguiente llamado, una vez acogidas las observaciones y recomendaciones e incorporadas al proyecto.

TÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN

Artículo 16. Los proyectos aprobados definitivamente serán ejecutados por la organización que postuló la iniciativa, considerando los siguientes antecedentes y etapas:

- a) Demostrar los aportes en dinero y/o una carta de compromiso del aporte en horas/hombre necesarios para la realización del proyecto.
- b) Contratación del servicio de ejecución de la obra.
- c) Designación de un Inspector Técnico, que supervise los proyectos, debidamente calificados por la Unidad Técnica.

Artículo 17. En los casos especiales donde la ejecución se realiza en base a mínimos externos a la Municipalidad (ESVAL, CHILQUINTA, etc.), la Unidad Técnica coordinará con esos servicios la realización de la recepción de los proyectos.

Artículo 18. La Unidad Técnica, antes del 30 de marzo del año siguiente a aquel en que se llamó al concurso, deberá elaborar un informe anual para el Concejo Municipal, respecto de la recepción de los proyectos presentados, de las obras ejecutadas, de la rendición de los proyectos y la evaluación de resultados del programa anual FONDEPORTES.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 19. La responsabilidad operativa del Fondo de Desarrollo Deportivo recaerá en el Departamento Comunal de Deportes y se coordinará con todos aquellos Departamentos que tengan competencia para los efectos de pre-evaluación-supervisión, recepción y control de los proyectos.

Artículo 20. La elaboración y distribución de instructivos y formularios de proyectos a cada Organización Deportiva estará a cargo del Departamento Comunal de Deportes. Asimismo, le corresponderá brindar la asesoría y apoyo necesario a los dirigentes deportivos para la postulación y elaboración de los proyectos.

Artículo 21. El normal desarrollo de las iniciativas presentadas será responsabilidad de la organización que postulo el proyecto en coordinación con la Unidad Técnica.

Artículo 22. La distribución y entrega de materiales, como la asignación de las obras a contratistas, será de exclusiva responsabilidad de la organización que postuló el proyecto.

Artículo 23. Antes del otorgamiento del aporte, las organizaciones deportivas deberán suscribir un convenio con el municipio, que contenga la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de ellos.

Artículo 24. El no cumplimiento a la obligación de documentar los aportes comprometidos con anterioridad a la celebración del convenio, será causal de rechazo del proyecto.

Artículo 25. Aquellos proyectos que no se ajustan a la normativa vigente o cuyo costo exceda la asignación base otorgada o que no sean congruentes con los planes y políticas municipales serán rechazados.

Artículo 26. Al margen de las facultades de fiscalización de la Contraloría General de la República aplicable a las Municipalidades, la Unidad Técnica del Fondo y Tesorería Municipal, cada una en el ámbito de sus competencias deberán verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa Fondo de Desarrollo Deportivo.

Artículo 27. Las Organizaciones Deportivas que no ejecuten los proyectos en los plazos comprometidos y que no rindieren debida cuenta a la Tesorería Municipal de los proyectos ejecutados con transferencias vía subvención, serán excluidos de los programas siguientes.

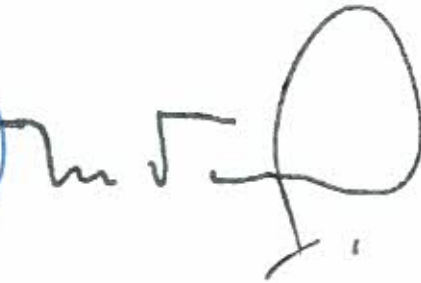
Artículo 28. Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Alcalde previo informe elaborado por la Unidad Técnica.

Artículo 29. Derogase el decreto alcaldicio N°1613, de 25 de abril de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. JORGE SHARP FAJARDO,
Alcalde de Valparaíso. MARIELLA VALDÉS ÁVILA, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Saluda atentamente a Ud.



Distribución

DAJ

DAF

Tesorería

Dir. Control

Dideco

Deportes

JSHF / NGM / CFJ

